

**RESOLUCIÓN N° 295**  
**(21 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

*Por medio de la cual se modifica el manual de políticas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR) de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.*

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, estatutarias, y en especial las que les confiere la ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 1762 de 2015, sus Decretos reglamentarios; el Decreto 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y las especiales conferidas mediante la Resolución N° 202242000000042-6 del 14 de enero del 2022, en la cual ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y Resolución N° 202342000000080-6 de 2023 del 12 de enero del 2023, Por la cual se proroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución Número 240 del 18 de Julio del 2023, de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López se actualizó el manual de políticas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR).

Que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 2022151000000053-5 de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se imparten Lineamientos respecto al Programa de Transparencia y Ética Empresarial, modificaciones a las circulares externas 007 de 2017 y 003 de 2018 en lo relativo a la implementación de mejores prácticas organizacionales – Código de Conducta y de Buen Gobierno.

Que se hace necesario modificar la Resolución 240 del 18 de julio del 2023 en lo relacionado con el Programa de Transparencia y Ética Empresarial para dar mayor completitud a lo establecido en la administración del PTEE, en lo concerniente a:

1. Perfil del administrador del PTEE.
2. Las incompatibilidades e inhabilidades.
3. Administración de conflicto de intereses.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto el Agente Especial Interventor,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el MANUAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL RIESGO (SIGR), para complementar lo relacionado con la de Administración del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, en lo concerniente con:

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co 

Hospitalrosariovalledupar 

1. Perfil del administrador del PTEE.
2. Las incompatibilidades e inhabilidades.
3. Administración de conflicto de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar un título principal en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial del Manual del Sistema Integrado de Gestión del Riego, de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López que establezca lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN DEL PTEE

La administración del PTEE podrá ser ejercida por el oficial de cumplimiento de la entidad, y será designada por la junta directiva o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que debe cumplir con el siguiente perfil:

Tener título profesional en disciplina académica de los núcleos básicos del conocimiento en: ciencias de la salud, administración, economía, ingeniería industrial y contabilidad.

Tener conocimiento en sistema de administración del riesgo.

Experiencia en el sector salud mínimo de seis (06) meses.

Otras competencias como:

Contar con la capacidad de tomar decisiones para gestionar riesgos de la entidad y tener comunicación directa con y depender de la junta directiva o quien haga sus veces.


Habilidades comunicativas (verbal y escritas), adaptación al cambio, trabajo en equipo, orientación al cliente (en todos los niveles).

Alto sentido ético y manejo de la confidencialidad.


Así mismo, en materia de incompatibilidades e inhabilidades y conflicto de interés se tiene que no podrá desempeñarse como administrador del PTEE de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López:

- Quien haya sido sancionado o esté siendo investigado por la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, Corrupción y/o soborno transnacional o cualquiera de sus delitos conexos o delitos fuentes.
- Quien sea cónyuge o compañero permanente y/o se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona natural o jurídica que tenga vínculo contractual o que formalmente haya presentado propuesta para contratación con la entidad.
- Quien ejerza como gerente y/o representante legal, asesor control interno y/o auditoría interna de la entidad.
- Quien pertenezca a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la entidad.
- No podrá fungir como Oficial de Cumplimiento y/o administrador del PTEE en más de diez (10) Empresas Obligadas, ni estas empresas tener vínculo contractual o competir entre sí.

En caso de que el administrador del PTEE y conflicto de interés, posteriormente a su designación en el cargo, por

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 

E-mail: [contacto@hrplopez.gov.co](mailto:contacto@hrplopez.gov.co) 

Hospitalrosariovalledupar 

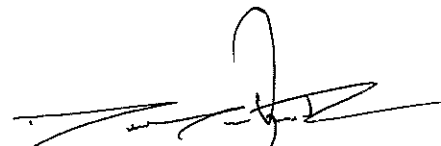
una situación sobreviniente se encuentre incurso en alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, deberá informarlo inmediatamente a la Junta Directiva o quien haga sus veces.

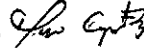
Cuando el administrador del PTEE tenga algún conflicto de interés al momento de ejercer sus funciones, debe reportarlo a la oficina asesora control interno y debe declararse impedido para conocer del caso. Si el conflicto de interés, la incompatibilidad o la inhabilidad que se genera en cabeza del administrador del PTEE es frente a un caso particular, el Oficial de Cumplimiento suplente asumirá de forma independiente el análisis y estudio del asunto. Si esto no fuere posible por existir también algún impedimento o conflicto del Oficial de Cumplimiento suplente o cuando se trate de una situación de inhabilidad del Oficial de Cumplimiento principal que tenga vocación de permanencia en el tiempo y se genere no solo frente a un caso específico, la Junta Directiva o quien haga sus veces podrá tomar decisiones encaminadas a garantizar la imparcialidad en los procesos y funciones asignadas al administrador PTEE y/u Oficial de Cumplimiento, sin que deba necesariamente implicar el retiro del cargo o designación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar – Cesar, a los 21 días del mes de septiembre del 2023.

  
**DUVER DICSON VARGAS ROJAS**  
Agente Especial Interventor

Proyectó: María Camila Capataz Salgado –Administradora del PTEE.   
Revisó: Cesar Enrique Carrillo Urbina – Jefe Oficina Asesora jurídica y CID.  
Aprobó: Diana Carolina Rodríguez Rodríguez – Asesor Jurídico Externo. (C) 